



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2010-00726-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la sustitución de poder allegada por la apoderada judicial de la parte actora, la misma se incorpora al expediente y, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes.

De tal forma se indica que la misma no se tiene en cuenta toda vez que no contiene aceptación del nuevo profesional bien con su firma (expresamente) o bien con el ejercicio del mandato (tácitamente), así como tampoco obra el respectivo poder de sustitución. Por lo anterior, se exhorta a la abogada para que adecue la sustitución al mandato judicial conforme lo derroteros de la Ley 2213 de 2022. Efectuado lo anterior deberá remitir a esta sede judicial la documental para los fines de rigor.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d0827c177acc7c184e71b3ac6b9f7d228acc66d6f04416dae6ed1ec6959056**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01271-00
 Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 63 del plenario, en la suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 58-59, en virtud que la misma se encuentra ajustada en derecho y no fue objetada por las partes, en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$18.019.363,78).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e8177dfa4d5fdd96f5522c51e588ba08479535700b8eb4d6059cc32e600913**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01866-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la solicitud de corrección del despacho comisorio N° 058S, elevada por el apoderado de la parte actora, en atención al error mecanográfico que adujeron haber presentado en el escrito de cautelas en cuanto a la dirección errada del inmueble objeto de embargo, por ser procedente se accede a lo solicitado y por ende procede el Despacho a indicar la dirección correcta del bien inmueble lo cual advierte corresponde a DIAGONAL 49 A SUR # 53B-52de la ciudad de Bogotá.

Colofón de lo expuesto, secretaría proceda con la actualización de la dirección del bien inmueble objeto de comisión. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6556f36407a5e29439e9ae671010edbea7a6b00b6df6f7f795329dea04765a9c**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00081-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho EDISON A. ECHEVARRIA VILLEGAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos de poder conferido con fundamento en el artículo 74 CGP.

De otra parte, en virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado mediante proveído de fecha Catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023), **BLANCA HELENA ARIAS PARRA**, no ha manifestado su aceptación del cargo, se le **RELEVA** del mismo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador de los demandados **ERNESTO SIERRA CRUZ Y MIRYAM AREVALO MATAMOROS**, al abogado **LUIS ALBERTO ALONSO MARTÍNEZ**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b59d148c505f7dc31d55fe292fcd0a3de2e4e1780df0d2faf0122a0df4a8c6**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00512-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 20 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por el togado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d582bc7d16f9b64c5d84a1b0ee5eda5750acaef3e31ff9aa2f84e9a6747f5dfc**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00537-00
 Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018, a fin de que se siga conociendo en ese estrado judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb7e6af10cd84158ab5b8a35709f31176658a3d31889a58b5c25d20453bcf63**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00801-00

Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 100-101, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, al observar que la liquidación de crédito no se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que los intereses moratorios superan aquellos liquidados por el sistema de la Rama Judicial, se aprueba en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 311.632,38
Total Interés Mora	\$ 756.401,69
Total a Pagar	\$ 2.068.034,07

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.500.000,00
Capitales Adicionados	
Total Capital	\$ 2.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 107.989,58
Total Interés Mora	\$ 2.249.054,03
Total a Pagar	\$ 4.857.043,61
CAPITAL LETRA 1 LIQ	\$ 2.068.034,07
Neto a Pagar	\$ 6.925.077,68

Téngase como valor de la liquidación la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SESENTA Y OCHO CENTAVOS (6.925.077,68 M/CTE.)**, según liquidación anexa.

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes visible a folio 540 del

plenario, en la suma de: **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000,00 M/CTE)**

En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se ordena la entrega a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935768e52affbbd4c8bc1b3cc3a15180ff890c208c7ea06270d5e143b783f31a**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Acumulada) No. 11001-4003-070-2020-00801-00
 Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda, y siguiendo con el estudio de los documentos aportados y de las cuales se pretende la acumulación de demanda ejecutiva el Despacho infiere que los mismos no cumplen con los requisitos de ley contemplados en el artículo 88 C.G.P, y 148 en especial los literales a. b y c.

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. "

Lo anterior, por cuanto la misma, se dirige en contra de **DURBY GONZALEZ RODRIGUEZ, CIRO MUNEVAR AMORTEGUI y ELIZABETH FORERO PRIETO**, pues, esta última, no se encuentra vinculada en la demanda principal para el pago de sumas de dinero.

En tal sentido se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ACUMULADA invocada por HENRY JAVIER BARON MESA.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eebbc58d2bc3dce57d33fd197f4b084139b5b5ef686a906a34d3d8127438b48**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01059-00
 Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 45 del plenario, en la suma de: **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$799.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a035009a77e683c452b580bd0acf830878b8073bbf3fd4fd50f457e785b8933**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** **BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01059-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora visible a folio 13, de la presente encuadernación, como quiera que se encuentra acreditado el embargo de la **parte** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1788458 (anotación 3)** que le corresponde a la parte demandada, se ordena su **SECUESTRO** y por consiguiente se **DISPONE**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a los **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están *“desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”*.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

NB

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4745916a1befe5085637612dc01656141f5f846c876a9c2ab236a64d69921898**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-01076-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 09 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por el togado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto del once (11) de junio de dos mil Veintiuno (2021), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a58596dd4896082e0bf869e6f6755bee2ac3b7d1904c87c70501a24b0bbe9fd**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-01088-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ, alléguese nuevo poder con facultad expresa para recibir o en su efecto apórtese dicha petición coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, tal como lo prevé el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63da3432c1c6b1aa006ab75ae8e8fc28dd5d6e1ffba2c64a13f6d4665ff38ab4**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2021-00048-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la sustitución de poder allegada (pdf 017), se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado de la sociedad demandante COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL -COOPJURIDICA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homologo JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ.

Ahora, téngase en cuenta que de cara a las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte actora (pdf 16, 18 y 20), se dispone tener por notificado bajo los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **ALBERTO ANTONIO CEPEDA CASTRO**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL -COOPJURIDICA DE COLOMBIA contra **ALBERTO ANTONIO CEPEDA CASTRO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 400.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9696d4f0c253d59e5c221408be48b7f70fc174c395f4880820299ef8c743233**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2021-00590-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De cara al poder allegado en pdf 019, reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada ADRIANA FINLAY PRADA, como apoderada judicial de la demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, procédase a la **remisión del link del expediente** a la togada reconocida conforme lo solicitado en escrito que se resuelve.

Obre en auto el Registro Civil de Defunción de la demandada ANA VIEIRA OJEDA DE NIÑO (Q.E.P.D.), allegado por el apoderado de la parte demandada, del cual se le corre traslado a la parte actora por el termino de 3 días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, para los fines que considere pertinentes.

Teniendo en cuenta que conforme el Registro Civil de Defunción de la demandada ANA VIEIRA OJEDA DE NIÑO aportado al libelo demandatorio en el que se acredita falleció el 19 de marzo de 2019, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, se colige que la demanda debía dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de esta, conforme lo regulado en los artículos 53 y 87 del C.G.P. por carecer de capacidad para ser parte, y como quiera que así no se hizo, sino que se demandó directamente a la mencionada causante, se incurrió en la causal de nulidad de carácter insaneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho RESUELVE:

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, y, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante ANA VIEIRA OJEDA DE NIÑO, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.

2.2. Infórmese si conoce al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente de la ANA VIEIRA OJEDA DE NIÑO (Q.E.P.D.), acreditando tales calidades.

2.3. Precítese si se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión de la citada causante.

2.4. Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales.

2.5. Adecúese el poder conferido por la demandante en los términos del artículo 74 y 75 del C. G. del P.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5100689f6ef1b28341997e6cc0553d47602f887a0befc0f2ef15e9b8a1fd4ab6**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00751-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be73c87a7f773ca29266c0d96ec5eb40f3c8a99ae4ad8aa11a039f7fd435410d**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-00943-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del mandamiento de pago de data fecha veintinueve (29) de octubre de 2022, presentado por DANIEL EDUARDO ARDILA PÁEZ; en calidad de Representante Legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO PEÑON VERDE demandada en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES

Alude la pasiva mediante recurso las excepciones previas denominadas *no comprender en la demanda a todos litisconsortes necesarios, solidaridad del fideicomitente desarrollado e inexistencia de la obligación - de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal de peñon verde y ausencia de requisitos del título ejecutivo, el condominio peñon verde no ostenta la capacidad para expedir los certificados de deuda - título ejecutivo de este proceso.*

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas que en forma taxativa contempla el artículo 100 del Código General del Proceso, ya en diversas oportunidades se ha dicho, constituyen verdaderos impedimentos procesales y como tales han de referirse es al procedimiento, no a la cuestión de fondo pues tienen como finalidad controlar los presupuestos del proceso y dejarlo regularizado desde el comienzo, a fin de evitar en lo posible nulidades posteriores o sentencias inhibitoria.

En este sentido dispone el artículo numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago; de igual manera, dispone el artículo 430 de norma en cita “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo,*

Bajo tal premisa se observa para el presente caso, funda los argumentos del recurso el apoderado de la parte demandada que en el presenta caso existe un litis consorcio necesario respecto de la Sociedad GRUPO COLCASA RED

INMOBILIARIA S.A.S., según las previsiones y cláusulas establecidas en el contrato fiduciario, ya que la misma ostenta la calidad de Fideicomitente Desarrollador y, es éste el llamado a sufragar los costos y gastos relacionados con el inmueble objeto gastos de cuotas de administración.

Tratándose de cobro de cuotas de administración el artículo 78 de la Ley 675 de 2001 prevé:

“Cuotas de administración y sostenimiento: Los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.”

Y a su vez el artículo 48, de la misma normatividad establece que el título ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses es el certificado expedido por el administrador sin ningún otro requisito ni procedimiento adicional.

En el caso concreto, se tiene que se invoca como título base de la ejecución la certificación de las cuotas de administración de conformidad con la Ley 675 de 2001 artículos 48 y 79, y se acreditó con el documento idóneo expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Ahora bien, según el artículo 29 de la ley 675 del 2001, establece claramente que existe solidaridad en el pago de tales **emolumentos entre el propietario y el tenedor del inmueble a cualquier título**; para el pago de las cuotas de administración

Entonces, frente a la sustentación del recurso, concerniente a que no se conformó en debida forma un litisconsorcio necesario por pasiva con respecto de la GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA S.A.S., la misma, se torna improcedente, lo anterior por cuanto revisado quien figura en el certificado de tradición como el propietario del bien inmueble de la copropiedad CONDOMINIO PEÑÓN VERDE., es la sociedad la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO PEÑON VERDE, quien es la llamada entonces a responder por la obligación que aquí se ejecuta y no la que se pretender vincular a la Sociedad GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA S.A.S., que si bien la misma, hace parte en el contrato fiduciario, esta no acredita la calidad de deudor solidario como lo exige la Ley 675 de 2001, es decir, propietario y/o arrendatarios, tenedor, por lo que ese argumento no es de recibo, teniendo en cuenta que, del certificado de tradición del bien inmueble sobre el que se causaron las cuotas de administración que se pretenden ejecutar por medio del presente proceso, evidentemente alude a que el propietario es la referida SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad única

y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO PEÑON VERDE , tal como se desprende de lo consignado en dicho documento el cual obra en el expediente, por lo cual no será necesario que la presente demanda fuese dirigida en contra de la Fideicomitente Desarrollador que hace parte del contrato fiduciario..

“ARTICULO 1571. SOLIDARIDAD PASIVA. El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división”

De otra parte, frente a los otros medios de defensa denominados inexistencia de la obligación – de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal de Peñon verde y ausencia de requisitos del título ejecutivo, el condominio Peñon verde no ostenta la capacidad para expedir los certificados de deuda – título ejecutivo de este proceso.

Al respecto, importa memorar que al tenor, del artículo 48 Ley 675 de 2001, de la establece que el título ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses **es el certificado expedido por el administrador** sin ningún otro requisito ni procedimiento adicional.

Así que de entrada, revisado el título ejecutivo visible a folios fue expedido por el administrador HENRY ALEXANDER RUIZ HERRÁN calidad que se certifica con el registro de la Secretaria De Gobierno Y Participación Comunitaria del Municipio de Ricaurte, cumpliéndose en especial los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso para librar orden de pago contra el aquí demandado y a favor de la propiedad horizontal CONDOMINIO PEÑÓN VERDE P.H, en tal sentido, no hay merito alguno para revocar el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de octubre de 2022, bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.: Por secretaría continúese la contabilización de los términos con que cuenta la demandada para presentar la contestación y excepciones de mérito si ha bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.052 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a907581923367443784cae3da0a92168c463ebbd109f23e163217700a5cc4aa0**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00943-00
Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que la sociedad demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO PEÑON VERDE, se encuentra notificada del mandamiento de pago, quien dentro de su oportunidad a través del Representante Legal DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, presentó recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 del 22 de agosto de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da139d5dbf4b21001493d7a3df9f00f97a65cd278d028c4c668318a843a93d8**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2021-00967-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la documental arrimada por la apoderada de la parte actora, dando cumplimiento al auto del 04 de noviembre de 2022, en tal virtud, el Despacho reconoce en calidad de heredera a la señora LILIANA MARIA TABORDA SANCHEZ de la causante MONICA ALEJANDRA JARAMILLO TABORDA, (q.e.p.d.) cuyo parentesco se acredita en tal documental.

Así las cosas, se requiere a la togada de la parte actora para que proceda a **NOTIFICAR** a la señora LILIANA MARIA TABORDA SANCHEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora, manifestó bajo la gravedad de juramento, desconocer a los demás herederos determinados de la causante MONICA ALEJANDRA JARAMILLO TABORDA, (q.e.p.d.) como también si se ha iniciado proceso de sucesión.

A tono de lo anterior, se **REQUIERE** a Secretaria para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de la misma data, en punto a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de la demandada MONICA ALEJANDRA JARAMILLO TABORDA (q.e.p.d.).

Agréguese a los autos la constancia de radicación de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí-Antioquia y a su vez la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula sobre el cual versa el presente asunto.

Téngase en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A y a la EPS SURAMERICANA S.A., para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen al Despacho y para el asunto de la referencia la dirección de notificación que reposa en sus bases de datos del demandado LILIANA MARIA TABORDA SANCHEZ y JUAN SEBASTIAN

JARAMILLO TABORDA. El oficio ordenado, deberá tramitarse directamente por la parte interesada, acreditando su diligenciamiento al Despacho.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f90624cd5dc6e59f89e4a6c22228119c709234452890767f306896e92798a45**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2021-01026-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho ANDRES MARIO POVEDA, esto por cuanto el togado no acredita haber remitido la misma a su poderdante, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b2b616f9ba53869cc79c1b42ca19494473837ec26edb7476057b87dd8fd10**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2021-01058-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la respuesta allegada por el JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y en virtud de ello, se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines que consideren pertinentes.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente de manera inmediata al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eb9e59a207f9a21f20f85a85d5cf3ea456ed580ffbc6f2d6cfc7068b08a580**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01190-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante y por ser procedente el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., **Resuelve:**

1. El EMBARGO del vehículo de placa **NDQ-875** de propiedad del demandado **JOSE WILLIAM GONZALEZ ORTEGON**, de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE Bogotá. Ofíciase en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cf5d96d75e7e3a58b6130a08e11cde7326b2b8890b1d07c30d6bec5d9efeb3**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01190-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 114 del plenario, en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 51.635.677,62) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$1.475.000.00 m/cte.**

En atención al escrito que allega la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, se tendrá por reasumido el poder en representación de la parte demandante conforme al último inciso del art.75 del CGP.

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347e770ae958facfdb62e07d70f2555f66dd554fd5e631f3f9a0caaf2d77a8c**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01388-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 011 elevado por JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho DIPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** contra **JORGE ALBERTO AMAYA ORTIZ** y **ADRIANA MARIA SANTOS LOZANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: De existir dineros y/o títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos deberán entregarse a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbfc4c6c94517308d81a91f7c0eb07875dd88b9604ef9fc61ef1616c3ccfbc**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01407-00
 Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 540 del plenario, en la suma de: **UN MILLON CINCUENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE (\$1.051.000,00 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 533 a 534, en virtud que la misma se encuentra ajustada en derecho y no fue objetada por las partes, en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTADOS M/CTE (\$43.245.189.40).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70123b299502f56f0ec0db74bf268d50fc772eb794c365734aeddd26b46b28f**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** **BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01407-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora visible a folio 13, de la presente encuadernación, como quiera que se encuentra acreditado el embargo de la **parte** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N- 50S-40301288 (anotación 15) que le corresponde al demandado, se ordena su SECUESTRO** y por consiguiente se **DISPONE**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a los **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están *“desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”*.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

NB

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169ed619e576960c2680ecdf35a02773eff288cd0370b3195313fa7065c95b3c**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2021-01414-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a pdf. 015, en el cual la parte actora solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", obsérvese que no se advierte un poder conferido bajo los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., para representarlo al interior del proceso ejecutivo, así las cosas, se advierte que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada por parte de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", obrante a pdf. 016.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fa1e98843cd51d9657bf64929d9554c7d1478d2877001377d4e3afb04a706**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2021-01708-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ACEPTAR la revocatoria de poder otorgado al abogado **JUAN DAVID HERRERA RESTREPO** con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica a la togada **LILLIANA PATRICIA ANAYA RECUERO** como apoderada **SUSTITUTA** de la parte demandante conforme al mandato judicial conferido a pdf 06 por la apoderada general **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**.

Se requiere a la apoderada reconocida para que proceda a allegar los datos de notificación donde pueda ser notificada.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023 La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES</p>

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4033680ba3da7766e81a2e3e49113c12487cfbøff78a83b3df52b8267eb57f67**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-00134-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar peticionada, se requiere por el termino de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al extremo actor para que allegue el Oficio N° 0754-22S por medio del cual se comunicó la medida cautelar de EMBARGO sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 172-45050, que le fue remitido a través de correo electrónico el 23 de noviembre de 2022, previa petición arrimada por el togado;

RE: ROCESO EJECUTIVO 11001400307020220013400 DTE: JAVIER MORENO BERNAL
 DDO: BRYANDA GERALDIN ZAPATA

Juzgado 70 Civil Municipal Bogotá Bogotá D.C.

Mié 23/08/2023 13:55 PM

Para: JESUS DARIO CORTI <comanemesi7@hotmail.com>

11001400307020220013400

Se remite lo solicitado.

(hacer clic aquí)

Condiciones:

.

URGENTE:

se informa que únicamente se tendrán en cuenta memoriales que se alleguen en horario hábil de 8:00am a 5:00pm de lunes a viernes, por lo tanto, memoriales que se alleguen en horas inhábiles y días feriados como sábado, domingo y festivos no serán tenidos en cuenta y tendrán que volver a presentarse en horario laboral hábil, agradecemos su comprensión.

Lo anterior también para recordar, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino al de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11667 del 6 de junio de 2020).

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido transitoriamente en **JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
 CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2
 TEL: 2878916

Lo anterior, para que esta Juzgadora proceda a verificar que la misma no se hizo efectiva sobre el inmueble anteriormente indicado, y sobre el cual allega el desistimiento de cautela, toda vez que, la cuantía ejecutada excede lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., en la eventualidad que la medida recayese sobre los dos inmuebles.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cfe6f12300052823322082902fd4f84341c349724d96a8da53ff1f33d9a8aa**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00136-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 12 del plenario, en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.329.296,00) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$159.700.00 m/cte.**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a pdf. 014, en el cual la parte actora solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar a la togada SARA CARRASQUILLA VALIENTE, véase que seguido a ello la apoderada en mención arrió renuncia al poder conferido, así las cosas, advierte el despacho que se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada toda vez que la misma no había sido reconocida en el asunto de marras.

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20df7a3e646c2d77402ae1e07b106692ae5c6b8e4e6d82d148a3fab5ee3899c**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00367-00
 Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 127 del plenario, en la suma de: **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$732.200,00 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 123, en virtud que la misma se encuentra ajustada en derecho y no fue objetada por las partes, en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOSTREINTA Y TRES PESOS OCHO CENTAVOS M/CTE (\$32.099.933,08).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be95024c1f0c2b37d66db2acabc51f7af2dfa61e3807c9423efcc311ca36eb3**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00367-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que precede, este Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada en escrito visible a folio 14, respecto del EMBARGO y RETENCION de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo u otro emolumento que perciba el demandado LAMDER ANTONIO HERNANDEZ VILORA en su condición de trabajador de la empresa CONSORCIO CHINURIO MAGDALENA, decretado su embargo en auto de fecha 1 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20454aefd8f161df916b7b54cfdd25c0cd30f51995349538036d6998050f88e9**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-00438-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a pdf. 013, en el cual la parte actora solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", obsérvese que no se advierte un poder conferido bajo los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., para representarlo al interior del proceso ejecutivo, así las cosas, se advierte que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada por parte de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", obrante a pdf. 014.

REQUERIR a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd87bf23269476f769d82e8172b79f591d623827b2c9f22e9e6a35707335cdf4**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00497-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL como apoderada judicial de la parte demandante en los términos de poder conferido con fundamento en el artículo 74 CGP.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

AGREGUESE a los autos la notificación con resultados negativos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed4feeaca8d65187ca04181b3a393010135691fa6f6cc9a6037a7c52b951a20**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00498-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante y por ser procedente el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., **Resuelve:**

1. El EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, de las comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos o pensión que devengue el demandado **SERGIO ALBERTO ALVARADO BALEN** en la sociedad **CERVECERÍA SUBTERRÁNEA**. Límitese la medida cautelar a la suma **de \$ 30.000.000,00 M/cte. Ofíciense.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf7b4b2734635cb9feb69aae68c96d7611f9ccf898640a80c8c0bdfa1efef8**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00505-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que ha transcurrido más de un año, sin que la parte demandante haya surtido las notificaciones al demandado, en consecuencia, se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e584f4cfa494cb8bcf19bc06a2ed5b202b1d1531351638303fb2f347ee648**

Documento generado en 18/08/2023 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-00564-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 15 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por las togadas CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cd721c1324039ed3c8606f7da7a240073d7890f424a7f54e91bf4042b02dba**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00583-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dc8d6bad0d72f6ca4c9859efee47525406d498b5a1659e89e37ee3417a2c26**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00597-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5a0f7da319ca0b01474ecd5a8f8ec275fb8d3a7c89c758d1af61d9bdc93c43**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-00600-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 15 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por las togadas CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1db465da396570cd1f1adf316815875b0149ddf8c540e72b5b7c31a5fc2f68**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00613-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

1. **RECONOCER** personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

2. **ACEPTAR** la renuncia que del poder hace la abogada KARENVANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

3. De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d907d25d4147d6b65fb57c7a23f4a5d01aa127a56abc77a2299161d7b78227**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-00642-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a pdf. 012, obsérvese que no se advierte un poder conferido bajo los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., para actuar a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", para representar a la parte actora al interior del proceso ejecutivo, así las cosas, se advierte que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada por parte de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL".

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc663ea8ca968e2349a6625b0adaa8680141b75a0aa7db218355945fde80ec44**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-0066200
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De cara al cumplimiento por parte del apoderado de la actora, al requerimiento efectuado por auto del 11 de julio de 2023, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a pdf 05, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho DIPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **ANGIE VANESSA HERNANDEZ FUERTES** y **JOHAN ANDRÉS HERNANDEZ FUERTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: De existir dineros y/o títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos deberán entregarse a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed202eb14e3d6509b5f47c6cf2baa06f8fa72c1e54d365330425d4e7aa718c88**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-00702-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 15 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por las togadas CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66498c16fd670a5d26ef70385b8d1b09507cd0a046746e16fdf59f11daca281**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00763-00
 Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 149 del plenario, en la suma de: **SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$675.000,00 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 152 y 153, en virtud que la misma se encuentra ajustada en derecho y no fue objetada por las partes, en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$17.336.177,37).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7453beac69a16bec421997ac24d3eb60425b1baa079aaec41a0cf87214dee91d**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-00980-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 12 de agosto de 2022, en primer orden en el sentido de señalar que el título ejecutivo base de ejecución corresponde al PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 28 DE MAYO DE 2019, en segundo lugar que la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.917.062), corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 28 de mayo de 2019.

Por último, se indica que, los intereses moratorios se deben calcular sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$23.917.062) desde el 03 de junio de 2022, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto de mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Secretaría tenga en cuenta la corrección aquí realizada para efectos de las medidas cautelares.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95bce86fc804993873eb942396443db9fcc69f1f2a7f043d15f4b5db4f023d5**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01045-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador del demandado ENRIQUE DOLCEYS SANJUAN ROSALES, **a la abogada BLANCA HELENA ARIAS.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f8bb42f60a012b6adfd0398f4eef7afd147b0b62bb069279f61ed0c01e797**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01045-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c743d1b4911331442ecb262d20e63fc7047ef3601c079aa8336505aaa46cc6**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01067-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la demandada contra el mandamiento de pago de fecha tres (03) de marzo de 2023 que rechazó la demanda.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Adujo la recurrente, en síntesis, que dió cumplimiento al auto de requerimiento de inadmisión dentro de su oportunidad, de la siguiente manera: *“la interesada afirma bajo la gravedad del juramento, que el” correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, mi poderdante lo obtuvo por que fue compañeros de trabajo del demandado Jeison Hernández Iregui, inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.”*(FL. 44)

CONSIDERACIONES

Figura de común conocimiento que a través del recurso de reposición se pretende que el Juez revise una decisión por él adoptada, con miras a establecer si hay lugar a una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, de conformidad con el artículo 318 de C.G.P.

Además, es lógico que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo previo, para que el Juez pueda, sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho advierte la improsperidad del recurso interpuesto, comoquiera que los argumentos que lo sustentan carecen del objeto suficiente para dar al traste con la decisión censurada. de conformidad con los razonamientos que a continuación se exponen:

El artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos que debe reunir las demandas, y en su numeral 10, expresa *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las*

partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”, a su vez el artículo 8 LEY 2213 DE 2022 indica “

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por su parte el artículo 90 ibidem, establece cuándo se inadmite la demanda o debe ser rechazada. “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

En el presente asunto, mediante auto de Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda solicitando que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. ***Indíquese con claridad el lugar del domicilio del demandado.***

Lo anterior por cuanto en el libelo de las notificaciones no se dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 82 CGP Y ley 2213 de 2013 dada la virtualidad. Véase “El Demandado : jeiregui@hotmail.es”

No obstante, de haberse subsanado la demandan en el término concedido para ello, la actora no dio estricto cumplimiento a lo requerido y de esa forma enmendar los defectos que adolecía la demanda.

Se tiene entonces, que, en el presente caso, el auto recurrido se encuentra ajustado en derecho, en tanto que, la actora no cumplió con las disposiciones de la citada norma y de manera clara se le indicó las razones por la cual se dispuso su rechazo.

Por las breves razones expuestas se negará la reposición del auto que resolvió libar mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha tres (03) de marzo de 2023 que rechazó la demanda, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 del 22 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05da7c4bd9bdf1144cec8468adc30c20fec9ff65a024ac0da99430f3d6eb638b**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01139-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada JIMMY DAIMER URBANO JIMENEZ, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c467e7871f9e9dfb3ca35923bb1dcfe8077ae4550d2393df14c90befd752883**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-01170-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que si bien corresponde al trámite al artículo 291 del C. G. del P., se evidencia que no fue remitido el escrito de demanda junto con sus anexos. Aunado a ello véase que en la citación de diligencia de notificación se indicó un número de expediente errado y a su vez tampoco se indicó la fecha de remisión de la misma.

Así las cosas, al ser improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice el enteramiento en debida forma con el lleno de los requisitos de que trata la norma en cita, so pena de aplicar la sanción procesal prevista en el numeral 1º del canon 317 ibídem.

Conforme lo solicitado a pdf 09 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, de cara al poder allegado por la parte actora, el mismo no se tendrá en cuenta, toda vez que no reúne los requisitos conforme lo dispone el artículo 76 del C. G. del P., por lo tanto, el mismo deberá ser allegado bajo los lineamientos de la norma descrita para tal efecto.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977c4c655df9f01efd91457592e1bb28774f2f42c81a74ba1e38bed53daf9326**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01187-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado JUAN JOSÉ GAITÁN ZULUAGA, como apoderada de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023) Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023, cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd6432b3054ab180195240d42fe6d4bd7671b6f5edd0402fa69852212d98b59**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-01266-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 07 y 08 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por los togados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9128ea6cb3d9712bc86abf06fb968f8ae0e928fbfb4b471e1fa6bfdcc55d21**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01267-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se NIEGA la renuncia del poder que hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, por cuanto los mismos no fueron reconocidos en este proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7934666ac00cbf880b9c1f20a3bcb0c6755b7ec375a804017c7240e361b53d1**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01372-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante y por ser procedente el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., **Resuelve:**

1. El EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, de las comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos o pensión que devengue el demandado **ADRIAN DOMINGUEZ CASTILLO** en la sociedad **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.** Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 22.500.000,00 M/cte. Oficiese.

2. El EMBARGO del vehículo de placa **HRH-37C** de propiedad del demandado **ADRIAN DOMINGUEZ CASTILLO**, de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SAN JERONIMO/ ANTIOQUIA. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52989c29b5ed348bc894c54e50076803fff7284e81253df56e31426750b33b60**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01456-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De cara al cumplimiento por parte del apoderado de la actora, al requerimiento efectuado por auto del 11 de julio de 2023, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a pdf 07, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho DIPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **JEISSON ANDRES DURAN CRUZ, MARIA INES MONTAÑEZ MORENO** y **XIMENA ALEXANDRA RUIZ MONTAÑEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: De existir dineros y/o títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos deberán entregarse a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554a6c5149dc747e644df9253385afb80c38c0c6ac71d4400e3cf615267fb89b**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-01619 00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la póliza aportada, toda vez que la misma no se indicó para este Juzgado y por el valor ordenado.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023, cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5316f3cff89447450adaceed450db96230ad3e86ee50b3b2cf62a7001d40876**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01635-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Nueve (09) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22929d3ad341f740e3db1f5504e0cde13ec3ad33b21d967882732c0b778fa3d4**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-01638-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que, no se aportó el respectivo citatorio como también se echa de menos los respectivos anexos como lo son el escrito de demanda y sus adjuntos.

Así las cosas, al ser improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice el enteramiento en debida forma con el lleno de los requisitos de que trata la norma en cita, so pena de aplicar la sanción procesal prevista en el numeral 1º del canon 317 ibídem.

Ahora bien, conforme lo solicitado a pdf 07 y 08 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por los togados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793ccadf6e15599771beb0cb4fa0a0752788c4398ae5bb4d144d97abcd146b9e**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitucion No. 11001-4003-070-2022-01657-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se NIEGA la solicitud de despacho comisorio, en virtud, que no se cumplen los presupuestos para tal trámite.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a99d7a2cdc284f5b24cab379d168324e0cd4f1abe3a2914f88062391bfdc00**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01661-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra registrado el embargo respecto del vehículo **de placa BLT818, propiedad del aquí demandado**, bajo la potestad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de ejecutoria, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, arrimar el avalúo del automotor **e informar la dirección de depósito o parqueadero donde se dejará el vehículo.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ea6a795db29eb9b0796fc94df17177383ce2263717821795fd041bce49977**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-01680-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA (pdf. 07), como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por la profesional del derecho GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintitrés (2023), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4627ced4a6df230c7faf38e842f52f362c595ee3c388f0e15685f4e41eb0c34d**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01740-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, revisado el plenario no obra constancia de haber sido efectivo el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-26389, ordenado mediante auto del 28 de abril de 2023, por ser procedente el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., **Resuelve:**

1. El EMBARGO y posterior SECUESTRO de los derechos que le corresponda sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-18019, denunciado como de propiedad de la demandada FLOR MARINA RODRIGUEZ PARRA. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Villavicencio/Meta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29642df82a3c2741d11ed072cec8baf56933bb3854f067de684e9a21a68f7ff0**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01801-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b435b0f7f8b5b584e44e49b183859d1b74895f27e841ad277f1e4a2c32ea5536**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-01964-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación enviada a la parte demandada y aportada por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que la misma resultó negativa, en la medida en que el correo no pudo ser entregada a su destinatario, conforme se advierte de la certificación aportada obrante a folio 067, por lo cual la misma no puede surtir efecto legal alguno en contra de la demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 o 292 y 108 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Téngase en cuenta el poder allegado por la apoderada de la parte actora, en consecuencia, se reconoce personería a la togada CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada de la sociedad demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en los términos y para los efectos del artículo 75 del C. G. del P.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef38d0bed545a713ff88ea5eb3985e5c00f1195af2d0696e46e29e7c9f99634**

Documento generado en 18/08/2023 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-02022-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a pdf. 06,07 y 09, obsérvese que no se advierte un poder conferido bajo los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., para actuar a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", para representar a la parte actora al interior del proceso ejecutivo, así las cosas, se advierte que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada por parte de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL".

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación a la demandada dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02025-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cc8995f06e062175b3f0829beedb8b4bbc3b3f15ec0d43ec982ca909e42b47**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-02092-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCER personería jurídica a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y a los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por los profesionales del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial principal y a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como apoderados judiciales suplentes.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff642b28319082a8aaa95d07c3c671beffb6a76d150b19113927229bebf2cba6**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-02158-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 06 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por los togados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd728398a78c90a321b0eb264488fba8db59056bdee75118201692c51c4d741f**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2022-02162-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 06 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por los togados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19118db28d35d5574c3d9756739c624163eaab1ea7292b7e4ee3b2578678041b**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02167-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322ff6b8f137dd8c2822b048ac27b1ecd524380c52763eece4220245c5d11f2a**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-0016000
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 06 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por los togados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ca94a14dd5a8e26d3122e458fb21327b51cdcc312343724f7a465c2bd538**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00165-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023, cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a678f3a7831052c6ae069e614cc558b455581395cb75ec6cb4a5e79079177698**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00176-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación allegada por la apoderada de la parte actora (pdf.05), se advierte que la misma no reúne los requisitos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, siendo que estas, si bien, tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda, estas dos formas de notificaciones además de tener diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, en punto, en cuanto al citatorio del demandado MANUEL FERNANDO PEREIRA CERON no se indicó la notificación que se estaba surtiendo, entiéndase como la 291 del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, seguido a ello no se aportó el escrito de demanda junto con sus respectivos anexos; como tampoco se indicó el auto que se estaba notificando y los términos con los cuales cuenta para ejercer su derecho de defensa, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Téngase en cuenta el poder allegado por la apoderada de la parte actora, en consecuencia, se reconoce personería a la togada CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada de la sociedad demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en los términos y para los efectos del artículo 75 del C. G. del P.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383ddf43797e059de120ee00aa598bfbe1996c6811981a3f6d8e017797efbedf**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00204-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a pdf. 07, obsérvese que no se advierte un poder conferido bajo los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., para actuar a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", para representar a la parte actora al interior del proceso ejecutivo, así las cosas, se advierte que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada por parte de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL".

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdeb1738f9dec422bf9935a3f8154a96b5584de006bbdc209e7a4b99716a8f1**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00220-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a pdf. 007, obsérvese que no se advierte un poder conferido bajo los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., para actuar a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", para representar a la parte actora al interior del proceso ejecutivo, así las cosas, se advierte que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada por parte de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL".

En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, **SO PENA** de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efe837e99d5fadc3c906ebc1dade2d86144f3f1493c138284aea1a2402947dd**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00233-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023, cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ed6e2c51db01aa2e4027382900f34d2614aec495388337dfd1cb48f8f9f608**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00282-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 08 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto del veintiuno (21) de abril de dos mil Veintitrés (2023), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9cdacaaead12f0641234a597995e653034f7eaa018b0b8ccd0c5790a5940b2**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00298-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 10 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por los togados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y KAREN VANESSA PARRA DIAZ al poder que les fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f60f37c1c21cca5ab4b4b84f2863c38f48aa48df4a4a857d8746682f3ff2901**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00527-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, notificar a la parte demandada ordenada en auto de Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023, cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c5fc3e23bb56977c91563676fb06ec209932bff4672d30262bbded69754e17**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00573-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa64d002bc955c2c006fb6cefce90467e17ed3288f6cb2afc7e61a51b75ff2**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00662-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a pdf. 007, obsérvese que no se advierte un poder conferido bajo los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., para actuar a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", para representar a la parte actora al interior del proceso ejecutivo, así las cosas, se advierte que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada por parte de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL".

En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, **SO PENA** de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados, una vez fenecidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf994c7e310fdb9e4976d9bf055581eaf7d23fb85467a1768bbe28b4f9674920**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00702-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 08 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil Veintitrés (2023), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d26f12ba981035e90fbc3c8a45be91ba6e058c6d89b0f5c98c6c340f0d7696**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00748-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 08 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil Veintitrés (2023), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0322d4dedfb1e666963f4b4da689019a6b3319982edaf377acc69569be10bd6d**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00750-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 08 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil Veintitrés (2023), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f0a4b82a2725250d797bd1eea60551ed9dbc67390af1fdbe26a1605d310b8a**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00820-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 08 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil Veintitrés (2023), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f7e557717fe06a473100875a2df8991e1126b3f020812db2648e25e2cba316**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00891-00
 Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **BANCOLOMBIA S.A. contra JHON FREDY DIAZ CORTES** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.664.632MCTE)**, según pagare No. 10127534 adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 24 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.513.035)** según pagare de fecha 14 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento del día 09 de junio de 2022

4. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 10 de junio de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINED como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90298b1d8723f99de10811041aae14337bf7ddf220606e63b10ebf45bf4b54c**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00893-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte las facturas adosadas para el cobro en esta demanda, lo anterior por cuanto las misma no se acreditaron, así como también todos los anexos y pruebas enumeradas en la demanda.

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95790e3254e11b0e743996a681fa8e654a71c5a5d5a9788e74d2ea21c5a0874e**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00930-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la petición de terminación elevada a pdf 06, por la señora **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** quien actúa en causa propia en el presente asunto, y, teniendo en cuenta, que la presente demanda no ha sido objeto de calificación y en la cual no se ha proferido auto admisorio, teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f73fa23984eed163bd9db4c00656d6c1c4a0375356a3c0d10583483966c97c**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2023-0975-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplir con todos los requisitos legales, se ADMITE la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**. Instaurada por **R.V INMOBILIARIA S.A. CONTRA CARLOS ALBEIRO CELY ARIZA y LAURA CAMILA CELY ORTIZ**. por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la que se tramitará conforme las reglas del proceso VERBAL SUMARIO previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando los preceptos establecidos en el artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10 días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería a **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** actuando en calidad de representante legal y abogado de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c71c4aa931dbe72b20377bd5a5404614e3261b52b20bf9fb2c7240c9939f955**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2023-00975-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la medida cautelar pretendida, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor pretendido (\$6.060.000, oo MCTE), esto es, por la suma de \$1.212.000, oo MCTE (art. 590 del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase, (2

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.054 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1abc1911b004328f2a52db2508e002c9e6b3b95310e5c79bdcdc5055ee04ef8**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2023-0987-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplir con todos los requisitos legales, se ADMITE la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**. Instaurada por **RRUBIELA TRIJILLO GUZMAN** contra **EMIL MENA MARMOLEJO Y JESUS MARIA MORENO SERNA**. por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la que se tramitará conforme las reglas del proceso VERBAL SUMARIO previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando los preceptos establecidos en el artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería a la abogada **YOLANDA GOMEZ VERDUGO**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d9aea0e96249ed17066cd40fb2395e9a540d2d4f76178e4e3afbce89b468e5**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2023-00987-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la medida cautelar pretendida, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor pretendido (\$27.600.000, oo MCTE), esto es, por la suma de \$5.520.000, oo MCTE (art. 590 del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase, (2

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.054 hoy 22 de agosto de 2023

La secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beae3cbc5c5e7d69db2e40fa1950710f30a381b3181d4064b68af601423a1116**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: restitución No. 11001-4003-070-2023-00991-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a66e83654e1c89ace5a391ecc7c374fc013f657df3bf47fe430dddbd719553**

Documento generado en 18/08/2023 05:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: restitución No. 11001-4003-070-2023-00993-00
 Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c75fa2eadc55fa8e55385c8da68f5911d3079a0f0f8d9bfa09c270ed8b5d1c**

Documento generado en 18/08/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-01007-00
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 hoy 22 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b61dc57335c2d908ef5d2e06d2ea36e35722b99ed78063d44c2818d5de52959**

Documento generado en 18/08/2023 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>